

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO-, frente a EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES y LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, radicada al 2020-00044-00, la cual se encuentra inactiva sin notificar. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Bajo el conocimiento de esta judicial se halla demanda de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, instaurada por FINAGRO, frente a los señores EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES Y LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, radicada al 2020-00044-00.

De la revisión del transitar procesal tenemos que existe como actuación el mandamiento de pago librado por el despacho y el oficio expedido en su oportunidad para obtener el éxito de la cautela.

Vemos como desde el mes de febrero de 2020, la actuación ha caído en un estado de inactividad a la espera de que la demandante cumpla con su carga.

El artículo 317 del código general del proceso, cobra vigor en este estadio procesal, a pesar de lo advertido en su inciso tercero, debido a que no se requiere al actor para lograr la notificación, lo que se pretende es que haga ejercicio de su labor y proceda a realizar las gestiones tendientes a obtener el registro de la cautela las cuales son de su parte.

Por tanto, se ordena *Requerir* a la parte demandante con el objeto de que impulse la actuación, para lo cual dispone de treinta días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

Comuníquese la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.